



DECRETO N° 1555

Rosario, "Cuna de la Bandera", 06 de septiembre de 2019.-

VISTO

Que en el marco del proceso de modernización del Estado se hace necesario ampliar la tramitación virtual para obtener la habilitación que requiere el ejercicio de toda actividad comercial y/o industrial y/o de servicios, a ser desarrolladas por persona humana o jurídica dentro del ejido la Ciudad de Rosario,

Y CONSIDERANDO

Que las áreas técnicas de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Hacienda y Economía, la Secretaría de Producción, Empleo e Innovación y la Secretaría General han trabajado con el objetivo mencionado.

Que la seguridad jurídica, pilar de todo proceso de modernización del Estado, demanda procedimientos breves con plena participación de los interesados, con plazos abreviados y efectiva resolución, como forma de asegurar la eficacia de la administración.

Que la Municipalidad de Rosario viene implementado diversos mecanismos a nivel general para que las personas puedan realizar trámites en forma electrónica, no siendo necesario dirigirse a las oficinas respectivas, pudiendo así llevar un control y seguimiento desde cualquier lugar.

Que en este sentido, el Decreto nro. 1818/2014 diseñó un sistema de tramitación de habilitaciones por transferencia electrónica de datos para una nómina acotada de rubros.

Que en esta instancia la finalidad es instituir una nueva herramienta para la habilitación de todos los locales comerciales, logrando así unificarlos.

Que por ello se crea la "Plataforma de Habilitaciones", con el objetivo de facilitar el acceso, la gestión y la reducción de los plazos en las tramitaciones.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Sustitúyase el trámite de habilitación establecido por el artículo 10 del Decreto nro. 1818/14, por la "Plataforma de Habilitaciones", que constituirá el sistema de gestión por transferencia electrónica de datos de la totalidad de los trámites de habilitación de industrias, comercios y servicios en la ciudad de Rosario.

Artículo 2º: Apruébese la reglamentación de la "Plataforma de Habilitaciones" que como anexo I forma parte integrante del presente.

Artículo 3º: Dispónese que será Autoridad de aplicación del presente la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Habilitaciones de Industrias, Comercios y Servicios, y la Dirección General de Atención a Empresas según el ámbito de competencia que a cada una le corresponde en función de la normativa vigente, con la reforma que se efectúa en el artículo siguiente.

Artículo 4º: Modifíquese el artículo 4 del Decreto nro. 242/2016 el que quedará redactado de la siguiente manera: "La Dirección General de Atención a Empresas tendrá competencia para gestionar y resolver cualquier tipo de consulta o tramitación relativa al otorgamiento de viabilidades o factibilidades de proyectos, permisos, habilitaciones, o tramitaciones de diversa índole, que sean realizadas por las personas humanas o jurídicas, que cumplan con al menos uno de los siguientes criterios:

1. Se encuentren radicados o prevean radicarse en parcelas ubicadas en la ciudad de Rosario, cuya superficie sea igual o mayor a los 5.000 m² y cuenten con una superficie, afectada a la actividad, igual o superior a los 3.000 m² o proyecten la instalación de un local con esas características.
2. Posean, un importe de facturación anual, en el último ejercicio, superior a los \$ 50.000.000.-, importe que podrá ser actualizado anualmente según índice de inflación del IPEC. En el caso de nuevos emprendimientos, cuando estimen una facturación de tal volumen.
3. Tengan o proyecten tener, en caso de nuevos emprendimientos, un plantel de personal ocupado igual o superior a los 45 empleados, sean permanentes o no permanentes. Este parámetro refiere a la sumatoria del personal de todos los establecimientos o locales que tuviere la empresa en la ciudad de Rosario.
4. Asimismo tendrá competencia en: la habilitación de establecimientos otorgados en concesión por este Municipio, estaciones de servicio, y en todo asunto específicamente delegado por el Departamento Ejecutivo.

Quedan excluidos del alcance del servicio de la Dirección General de Atención a Empresas los proyectos de construcción de edificios orientados a fines de vivienda unifamiliar y/o colectiva.”

Artículo 5º: Deróguense las disposiciones de los Decretos nro. 1818/2014 y 198/09 que no se adecúen a las previsiones del presente.

Artículo 6º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

LIC. GUSTAVO F. LEÓN
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

CP. SANTIAGO D. ASEURADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. GUSTAVO ZIGLIAGLI
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

LIC. GERMAN GIRÓ
SECRETARIO DE PRODUCCION
EMPLEO e INNOVACION
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN "PLATAFORMA DE HABILITACIONES"

CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: ACCESO. El usuario accederá a la plataforma desde la página web institucional del Municipio www.rosario.gob.ar, a través de su Clave única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos. Será de exclusiva responsabilidad del usuario mantener la confidencialidad de su clave fiscal, asumiendo personalmente cualquier actividad que se realice o que tenga lugar mediante su utilización.

Artículo 2º: VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN. El usuario está obligado a aportar información veraz, exacta, actualizada y completa sobre su identidad, datos, documentación e informes que se soliciten, los cuales revisten los efectos jurídicos de una declaración jurada. Es responsabilidad del usuario y/o de los profesionales que intervengan con su firma, la veracidad de los mismos. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato o información que se incorpore a una Declaración Jurada o la no presentación ante la Administración de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá generar una sanción, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar. Asimismo la resolución de la Administración que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, todo ello en los términos establecidos en las normas de aplicación.

Artículo 3º: NOTIFICACIÓN. Las notificaciones inherentes a los trámites efectuados a través de la plataforma se realizarán en la cuenta del usuario, que será el domicilio electrónico constituido a tal fin. La notificación electrónica tendrá los efectos legales de notificación fehaciente, y se entenderá perfeccionada cuando el contenido de la misma se encuentre disponible en la cuenta del usuario en la plataforma.

Al solo efecto de informar al interesado de esta publicación, el usuario constituirá una dirección de correo electrónico a la cual se dirigirá un "aviso de comunicación" cada vez que haya una notificación disponible.

Los plazos se computarán en días hábiles administrativos a partir del primer día hábil siguiente al de la fecha de ingreso de la notificación en la cuenta de usuario.

Artículo 4º: REQUISITOS NORMATIVOS. Los distintos tipos de requisitos que deben ser cumplimentados para el trámite de habilitación según la normativa específica que rige cada uno de los rubros, se presentarán en la plataforma del siguiente modo:

1. Requisitos documentales: se cargarán como documento tipo PDF, PNG, JPG o TIFF, y quedará asociado al CUIT del usuario.
2. Requisitos de formularios o declaraciones juradas: poseen un formulario asociado que una vez completado por el usuario, generará un archivo PDF.
3. Requisitos de Consulta a Sistemas: Se trata de requisitos que se resuelven mediante la invocación a otros sistemas del Municipio.

Artículo 5º: PRESENTACIÓN DE PLANOS: El plano conforme y con final de obra será requisito para el otorgamiento de la habilitación cuando la superficie afectada a la actividad declarada supere los 500 m².

En las actividades de jardín de infantes, espectáculos públicos, geriátricos, holepam, locales de salud con internación, deberá requerirse el plano conforme y con final de obra, independientemente de la superficie a habilitarse.

La Dirección General de Obras Particulares, será el área responsable de comunicar a la Autoridad de Aplicación si el establecimiento posee plano con final obras aprobado por la Administración.

Artículo 6º: En caso de que el inmueble objeto de habilitación evidencie mejoras o reformas no incorporadas en el plano con final de obras previsto en el artículo 5º, el interesado deberá presentar un relevamiento de instalaciones existentes o plano conforme a obras a los fines de formalizar el trámite de habilitación. El plano conforme a obras deberá estar en escala de 1:100, y firmado por profesional idóneo, con balance de superficie.

La presentación del plano conforme a obras y/o el relevamiento de las instalaciones existentes, sólo tendrá efectos a los fines del trámite de habilitación respectivo, no eximiendo al interesado de la obligación de regularización que correspondiere por ante la Dirección General de Obras Particulares.

Artículo 7º: PRESENTACIÓN DE INFORMES PROFESIONALES: En los casos en que sea requerido por la Autoridad de Aplicación en el marco del proceso de habilitación, la presentación de informes de terceros profesionales se ajustará a los siguientes recaudos:

1. **INFORME DE GAS:** Deberá estar confeccionado por gasista matriculado de primera o segunda categoría, según corresponda, adjuntando la constancia de matrícula expedida por la autoridad competente.

2. **INFORME DE ELECTRICIDAD:** Deberá estar confeccionado por profesional matriculado con competencia en la materia, visado por el Colegio Profesional correspondiente.
3. **INFORME ACÚSTICO:** Deberá estar confeccionado por un profesional matriculado con competencia en la materia, visado por el Colegio Profesional correspondiente.
4. **INFORME DE SEGURIDAD:** Deberá estar confeccionado por un profesional matriculado con competencia en la materia, visado por el Colegio Profesional correspondiente. Se deberá indicar el cumplimiento de la normativa aplicable según la actividad a habilitar.
5. **INFORME DEL CUERPO DE BOMBEROS:** Se solicitará informe de asesoramiento del Cuerpo de Bomberos a todos los locales que posean una superficie afectada mayor a 500 m². No se requerirá dicho informe en los trámites de renovación y/o transferencia de habilitación, salvo mejor criterio de la Autoridad de Aplicación debidamente fundado en las condiciones de la actividad o de la especificidad de las condiciones de carga de fuego. En las actividades de jardín de infantes, espectáculos públicos, geriátricos, holepam, locales de salud con internación, deberá requerirse el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos, independientemente de la superficie a habilitar.

Artículo 8º: La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a los informes mencionados en el artículo anterior, hará pasible al profesional que lo suscribe de las sanciones administrativas que pudieren corresponder, sin perjuicio de las acciones civiles y/ o penales a que pueda dar lugar.

Artículo 9º: La Autoridad de Aplicación podrá solicitar informes complementarios, cuando las características del establecimiento así lo requieran.

CAPÍTULO SEGUNDO - PROCEDIMIENTO

TÍTULO I – TRÁMITE DE HABILITACIÓN

Artículo 10º: CONSULTA DE REQUISITOS. Cualquier solicitante podrá realizar una consulta no vinculante respecto de los requisitos que se deben cumplimentar para el desarrollo de una determinada actividad en un determinado inmueble. Para ello deberá ingresar a la Plataforma de Habilitaciones en "consulta/simulación de requisitos" informando:

1. Localización del/los inmueble/s afectados
2. Superficie total afectada a la actividad expresada en metros cuadrados.
3. Datos de la actividad a desarrollar según las categorías establecidas en el nomenclador de la AFIP.

4. Destino de la actividad.
5. Todo otro requisito que sea requerido si las circunstancias lo ameritan.

Según los datos ingresados, la Plataforma de Habilitaciones recuperará los requisitos que correspondan según los datos ingresados y presentará un informe no vinculante.

Artículo 11º. TRÁMITE DE HABILITACIÓN: Todo trámite constará de dos instancias, una etapa de factibilidad y una de habilitación propiamente dicha. Asimismo, de acuerdo a las características del establecimiento y/o del rubro que se pretende habilitar el mismo podrá llevarse a cabo a través de un procedimiento denominado "trámite abreviado".

Artículo 12º: ETAPA DE FACTIBILIDAD. El titular del emprendimiento deberá suministrar la información referida a la actividad a desarrollar y todo aquello solicitado por la plataforma a los fines de la evaluación del uso del suelo conforme la normativa vigente y/o de otros requisitos que deban cumplimentarse antes de iniciar el trámite de habilitación según corresponda.

Artículo 13º: ETAPA DE HABILITACIÓN. El interesado deberá adjuntar la documentación solicitada en la plataforma de acuerdo al rubro de que se trate para su verificación por parte de la Autoridad de Aplicación, la cual además, constatará en el local el cumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad e higiene establecidas en la normativa vigente.

Artículo 14º: Cumplimentados todos los recaudos, se extenderá el certificado de habilitación por el término legal de 5 (cinco) años. En caso de incumplimiento, se le dará intervención a la Dirección General de Inspección de Industrias, Comercios y Servicios para que proceda según corresponda en el ámbito de sus competencias.

Artículo 15º: Si el establecimiento y la actividad a habilitar cumple con las condiciones de seguridad, salubridad e higiene pero requiere la ejecución de obras de infraestructura o de otra índole para la adecuación a la normativa vigente y/o debe aportar documental no condicionante para su normal funcionamiento, la Autoridad de Aplicación podrá definir el otorgamiento de un permiso de habilitación condicional por un término no superior a dos años.

Artículo 16º: TRÁMITE ABREVIADO. Estará destinado a aquellos locales y/u oficinas de hasta 500 m² de superficie, donde se desarrollen actividades de servicios y/o se realice la venta minorista -sin elaboración, producción, armado o reparación- de mercancías que no involucren riesgo alguno ni resulten inflamables o peligrosas.

Artículo 17º: En los casos contemplados en el artículo anterior, la etapa de factibilidad se dará por aprobada de forma automática, y la plataforma emitirá un permiso provisorio de habilitación con una fecha de vencimiento de 180 días corridos. Dentro de dicho plazo el interesado deberá adjuntar la documentación solicitada de acuerdo al rubro de que se trate, para su verificación por parte de la Autoridad de Aplicación, la cual asimismo, constatará en el local el cumplimiento

de las condiciones de seguridad, salubridad e higiene establecidas en la normativa vigente. Cumplidos todos los recaudos legales, se otorgará la habilitación por el término legal.

Título II – RENOVACIÓN DE HABILITACIÓN

Artículo 18º: RENOVACIÓN DE HABILITACIÓN SIN MODIFICACIONES. Se considera que un trámite de renovación es "sin modificaciones" cuando:

1. el interesado manifieste que mantiene las mismas condiciones edilicias y/o estructurales del último certificado otorgado, y
2. el interesado manifieste que mantiene las mismas actividades y/o destinos del último certificado otorgado, y
3. en caso de tratarse de una persona jurídica, cuando no haya sufrido ningún cambio contractual y/o estatutario.

Artículo 19º: En los supuestos contemplados en el artículo anterior, no se requerirá la evaluación del uso del suelo, excepto que se trate de industria o depósito. Se otorgará de manera automática un certificado de habilitación provisorio por un término de 180 días corridos. Dentro de dicho plazo el interesado deberá adjuntar la documentación solicitada de acuerdo al rubro de que se trate, para su verificación por parte de la Autoridad de Aplicación, la cual asimismo, constatará en el local el cumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad e higiene establecidas en la normativa vigente. Podrá requerirse la realización de obras y/o la presentación de documentación complementaria a los fines de verificar las condiciones del local habilitado.

Artículo 20º: Verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales y constatadas las condiciones de seguridad, salubridad e higiene, se otorgará el certificado de habilitación por el término legal.

Artículo 21º: Si el establecimiento y la actividad a habilitar cumple con las condiciones de seguridad, salubridad e higiene, pero requiere la ejecución de obras de infraestructura o de otra índole para su adecuación a la normativa vigente y/o debe aportar documental no condicionante para su normal funcionamiento, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15º.

Artículo 22º. RENOVACIÓN DE HABILITACIÓN CON MODIFICACIONES. Se considera que un trámite de renovación es "con modificaciones" cuando:

1. el interesado manifieste que realizó algún cambio en las condiciones edilicias y/o estructurales con que fuera habilitado, o
2. el interesado manifieste que modifica los rubros o actividades y/o destinos del último certificado otorgado, o

3. en caso de tratarse de una persona jurídica, cuando haya sufrido algún cambio contractual y/o estatutario,

En estos casos, la Autoridad de Aplicación otorgará de manera automática un certificado de habilitación provisorio por un término de 180 días corridos, en los términos y condiciones en que el establecimiento fue habilitado oportunamente. Dentro de dicho plazo, el interesado deberá adjuntar la documentación que de cuenta de las modificaciones estructurales o edilicias, de los rubros o actividades incorporadas, y demás aspectos contractuales o estatutarios. Por su parte, la Autoridad de Aplicación dispondrá las constataciones que considere pertinentes para el cumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad e higiene establecidas en la normativa vigente. La incorporación de nuevos rubros y/o las ampliaciones del establecimiento requerirán la correspondiente consulta de usos del suelo, y será de aplicación lo dispuesto en el Título I.

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales y constatadas las condiciones de seguridad, salubridad e higiene, la Autoridad de Aplicación otorgará el certificado de renovación de habilitación por el término legal, incluyendo las modificaciones a las condiciones originalmente habilitadas.

Si del proceso de renovación surge la necesidad de realizar obras y/o la presentación de documentación complementaria a los fines de verificar las condiciones del local habilitado, serán de aplicación las prescripciones del artículo 21°.

Título III - OTROS TRÁMITES

Artículo 23°: TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE HABILITACIÓN El titular de un establecimiento habilitado podrá, durante el término de vigencia del permiso, declarar la modificación de las condiciones edilicias del establecimiento, la modificación de la actividad desarrollada y/o cambios contractuales y/o estatutarios, y/o el traslado del establecimiento. En estos casos, el trámite se regirá por las disposiciones contenidas en el Título I.

Artículo 24°: TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD: El titular de un establecimiento habilitado podrá, durante el término de vigencia del permiso, declarar la modificación /del tipo societario y/o el cambio de denominación y/o cualquier otra modificación societaria. En estos casos se requerirá la documentación relacionada a la modificación societaria. Verificada la documental requerida, se emitirá el certificado de habilitación con idéntico plazo y condiciones al vigente.

Artículo 25°: TRÁMITE DE TRANSFERENCIA: El interesado en realizar una transferencia, deberá iniciar el trámite a través de la Plataforma, indicando el número de comercio y CUIT del establecimiento que desea transferir a su nombre. Analizada la petición por la Autoridad de Aplicación, y constada que fuera la documental requerida, se definirá la prosecución del trámite,

emitiéndose el certificado de habilitación con idénticas condiciones de alcance y vigencia al nuevo titular habilitado. La Autoridad de Aplicación podrá requerir, como parte del proceso, la evaluación de uso del suelo y/o las constataciones técnicas que considere adecuadas, tomando en consideración el tipo de actividad, su escala, y el plazo de vigencia de la habilitación que se pretende transferir.

Artículo 26º: PERMISOS ADICIONALES: Se gestionarán ante la "Plataforma de Habilitaciones" los siguientes permisos adicionales y sus renovaciones:

1. Mesas, sillas y/o sombrillas en la vereda, en los rubros bar, restaurante, heladerías, y/o comedores.
2. Elementos publicitarios instalados y/o a instalarse en locales comerciales habilitados o a habilitarse.
3. Natatorios de uso público.
4. Licencia para venta de bebidas alcohólicas.
5. De toldos

La solicitud podrá formularse conjuntamente al tramitar la habilitación municipal del comercio o con posterioridad a la misma. Una vez cumplimentados los requisitos exigidos por la normativa vigente, se otorgará el permiso que será incorporado en el Certificado de habilitación del local comercial, con idéntico vencimiento.

Artículo 27º: MESAS Y SILLAS. La solicitud de permiso para la colocación de mesas, sillas y/o sombrillas en la vereda deberá contener:

- Croquis detallando la superficie a utilizar para la ubicación de las mesas, sillas y/o sombrillas.
- En caso de colocar mesas y sillas en las veredas correspondientes a inmuebles linderos al comercio, el interesado deberá acreditar la no oposición de sus propietarios u ocupantes.
- En inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal no deberá tener oposición de los consorcistas.

Artículo 28º: NATATORIO. A los fines de tramitar el permiso de natatorio se deberá adjuntar:


1. Libreta de guardavidas expedida por la Cruz Roja Argentina u otro ente oficial Provincial o Nacional habilitado para expedir el título.
2. Contrato vigente de cobertura médica.
3. Informe eléctrico.
4. Informe respecto del buen estado y solidez de la estructura, en el caso de utilizar el natatorio en invierno.

5. *Contrato de concesión entre la entidad y el titular, en caso de corresponder.*


Artículo 29º: No se exigirá el permiso de natatorio a hoteles, gimnasios, o centros de rehabilitación, cuando el uso del mismo sea un servicio anexo a la actividad principal, reservado exclusivamente a sus clientes, y no se encuentre abierto al uso del público en general.

Artículo 30º: Aquellos permisos de natatorios que se encuentren vigentes, se considerarán prorrogados hasta la fecha de vencimiento de la habilitación de la institución a la cual pertenecen.


Artículo 31º: OTROS TRÁMITES. Todos aquellos trámites relacionados con habilitaciones comerciales que no se encuentren expresamente regulados en el presente, deberán gestionarse a través de la opción "otros trámites".




LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



CP. SANTIAGO D. ASEGURADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. GUSTAVO ZIBNAGO
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO